

RESOLUCIÓN No. 00228

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3956 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.465, en su condición de representante legal de la sociedad **PROPORCIONAR LTDA.**, identificada con el Nit. N° 830.005-893-4, mediante radicado No. 2010ER2565 del 21 de enero 2010 solicitó permiso de vertimientos para el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR**, predio ubicado en la carrera 67 No. 170 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al suelo.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto N° 2293 del 25 de marzo de 2010, notificado el 04 de junio de la misma anualidad, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 2 de marzo de 2012, inició trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos para el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR**, de propiedad de la sociedad **PROPORCIONAR LTDA.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **PROPORCIONAR LTDA.**, procedió a evaluar los radicados No. 2010ER2565 de 21 de enero de 2010 y 2011ER92540 del 01 de agosto de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico N° 15103 del 29 de octubre de 2011.

Que si bien es cierto, el trámite de permiso de vertimientos se inició con anterioridad a la expedición del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, a partir de su vigencia, la solicitud se siguió adelantando bajo el procedimiento establecido en el mismo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00038 de 06 de marzo del 2012 declaró reunida la información para decidir el trámite

RESOLUCIÓN No. 00228

de permiso de vertimientos, el citado Auto que fue comunicado el día 07 de marzo de 2012 al señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.465, en su condición de representante legal de la sociedad **PROPORCIONAR LTDA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170 - 89 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al suelo; consignando los resultados en el Concepto Técnico N°15103 del 29 de octubre de 2011, en el cual se indicó:

...“ **6 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Desde el punto de vista se considera viable otorgar permiso de vertimientos a PROPORCIONAR LTDA - CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, ubicado en la carrera 67 No 170 - 89 de la Localidad de Suba, por un tiempo igual o inferior al que establece la norma vigente en materia de Vertimientos contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de vertimientos de aguas residuales proveniente del conjunto residencial en mención, considerando que el sistema fue diseñado siguiendo la metodología técnica consignada en la ingeniería y tratamiento de aguas residuales, y los porcentaje de remoción presentados por el usuario en las memorias de cálculos, permitirían cumplir con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009. Dicho permiso deberá estar condicionado a las recomendaciones que se presentan en este Concepto técnico.</p>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1.1 Permiso de Vertimientos

La viabilidad dada para el permiso de vertimientos es aplicable siempre y cuando la construcción se realice de acuerdo con lo consignado en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema presentado ante la Secretaría; la obligación de construcción conforme a los diseños presentados, estará a cargo del responsable del

RESOLUCIÓN No. 00228

trámite ante esta autoridad ambiental, para este caso, PROPORCIONAR LTDA, propietaria del predio.

*Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras proyectadas para el tratamiento de las aguas residuales generados por el conjunto, el usuario deberá remitir a esta Subdirección treinta (30) días hábiles (sic) posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento, la caracterización de aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, **tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema previo a su infiltración.** Lo anterior hasta tanto no se pronuncie el Ministerio de Ambiente con la norma técnica para la evaluación de la calidad de los vertimientos.*

(...)

Por tal razón tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – SAN JOSE DE BAVARIA, la agrupación PROPORCIONAR LTDA – CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo mediante infiltración iniciado, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 3956 del 2009, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 2293 del 25 de marzo de 2010, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Cabe anotar que con fecha del 25 de octubre del 2010, se expidió el Decreto 3930, por medio del cual se entró a regular todo el trámite de solicitud de permiso de vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, que aunque no deja sin vigencia la Resolución No. 3956 de 2009 de la SDA, si prima por tratarse de una norma de orden nacional, y por ende el trámite de permiso de vertimientos presentado por la sociedad PROPORCIONAR LTDA., debía continuar bajo los lineamientos del citado Decreto.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 7 de septiembre del 2011 al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-89 – CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, y evaluó la información allegada por el usuario, estableciendo los resultados en el Concepto Técnico No. 15103 del 29 de octubre del 2011, en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad PROPORCIONAR LTDA., para verter al suelo mediante campo de infiltración ubicado en las coordenadas

RESOLUCIÓN No. 00228

X: 118027,733, Y: 101840,776, después de ser tratada a través del sistema de tratamiento descrito por el usuario y aprobado en el citado concepto.

Una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad PROPORCIONAR LTDA, para el predio ubicado Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad – CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, y al revisar las exigencias de orden jurídico, se establece que es procedente a través de este acto administrativo, otorgar permiso de vertimientos para el vertimiento al suelo por infiltración, a la cita sociedad, por el término de cinco (5) años, siempre y cuando la construcción se realice de acuerdo con lo consignado en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema presentado ante la Secretaría.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad; de propiedad de la sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con el Nit. 830.005.893-4, en el que se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, cuyo vertimiento se llevará a cabo al suelo por campo de infiltración cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas X: 118027,733, Y: 101840,776.

Se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con el Nit. 830.005.893-4, en el que se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, de esta ciudad, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la remoción proyectada (caracterización teórica) cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual

RESOLUCIÓN No. 00228

autoriza el vertimiento al suelo, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con el Nit. 830.005.893-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad, en el que se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR.

Es necesario poner de presente al usuario que debido a que el sistema de tratamiento no ha entrado en operación, deberá informar a esta autoridad dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la fecha en la cual entrara en funcionamiento, de igual manera dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de operaciones del sistema deberá presentar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 del 2009 de la SDA, tanto a la entrada del sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema, previo a su infiltración.

La sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con el Nit. 830.005.893-4, durante el permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

En este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario y que se proyecta poner en funcionamiento, se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización teórica de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Tenemos que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir por parte del usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la sociedad PROPORCIONAR LTDA., que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 00228

Que el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, establece "*SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*"

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece "*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*"

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

RESOLUCIÓN No. 00228

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al suelo a través de campo de infiltración cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas X: 118027,733, Y: 101840,776, a la sociedad PROPORCIONAR LTDA, identificada con el Nit. 830.005.893-4, propietaria del predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de

RESOLUCIÓN No. 00228

esta ciudad, CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, para los vertimientos de aguas residuales domésticas generados en el mismo, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y condicionado a que la construcción se realice de acuerdo con lo consignado en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema presentado ante la Secretaría y evaluado en el Concepto Técnico No. 15103 del 29 de octubre del 2011.

PARAGRAFO PRIMERO.- La obligación de construcción conforme a los diseños presentados, estará a cargo del responsable del trámite ante esta autoridad ambiental, es decir, la sociedad PROPORCIONAR LTDA, propietaria del predio.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad PROPORCIONAR LTDA., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad, CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, la sociedad PROPORCIONAR LTDA, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 43 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento proyectado y presentado por la sociedad PROPORCIONAR LTDA., para el tratamiento de las residuales domésticas en el predio de la Carrera 67 No. 170-89 de la localidad de Suba de esta ciudad, CONJUNTO RESIDENCIAL EL RESPLANDOR, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con Nit. 830.005.893-4, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Informar a la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la fecha en la cual entrará en operación el sistema de tratamiento.
2. Presentar a la Secretaría, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que entre en funcionamiento el sistema de tratamiento, una caracterización de los parámetros de aceites y grasas, DBO5, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura; establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA,

RESOLUCIÓN No. 00228

tanto a la entrada del sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema, previo a su infiltración.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con Nit. 830.005.893-4, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad del sistema instalado, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos que incluya los parámetros aceites y grasas, DBO5, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA; a través de un muestreo compuesto tomado tanto en la entrada del sistema de tratamiento como en la caja de inspección final previo a su infiltración, la caracterización debe ser tomada y efectuada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier cambio en la razón social.
4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resolución No. 3956 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al suelo.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad PROPORCIONAR LTDA, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROPORCIONAR LTDA., identificada con el Nit. 830.005-893-4, a través de su representante legal el señor EDUARDO CHILD ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465; o quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11-68 Oficina 310 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00228

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 (Anexos):

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/03/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	2/04/2012
-------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	-----------

Maria Jose Caceres Gutierrez	C.C.: 52084917	T.P.: 94204	CPS: CONTRAT O 1087 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
------------------------------	----------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	28/03/2012
------------------------------	----------------	-------	------------------	------------------	------------

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/03/2012
----------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/03/2012
----------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 ABR 2012 () días de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION # 228 / 2012 al señor (a) CHILD ESCOBAR EDUARDO en su calidad de REPRESENTANTE (EGOI)

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3227465 de USACQUEN, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: CL 81 # 11-60
Teléfono (s): 6180610

OTRO NOTIFICADO: El y sus hijos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 2 ABR 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA